

**República de Panamá****Municipio de Balboa****DECRETO ALCALDICIO No. 006-2026**

(De 10 de Junio 2026)

“POR EL CUAL SE DELEGA FUNCIONES AL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE BALBOA Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INSFRACCIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES y SE HABILITA A INSPECTORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BALBOA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

La ley 106 de 1973 en sus artículos 44, 45, 46 entre otros asuntos, mantener el orden público en el Distrito y en atención al tenor de los artículos 862 y 863 del Código Administrativo, El Alcalde es el Jefe de Policía en su Distrito;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen las atribuciones de **dictar decretos municipales** en desarrollo de los Acuerdos Municipales y, en los asuntos relativos a su competencia, subsiguientemente el numeral 2 del artículo 46 de la precipitada ley, establece que le corresponderá al Alcalde entre sus funciones mantener el orden público en el Distrito;

Que es necesario delegar en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio del Distrito de Balboa, Archipiélago de las Perlas, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios, originados por las causas que son de competencia de la Alcaldía del Distrito de Balboa.

Que la reciente ley 467 del 24 de abril de 2025, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 25 de 2025 que instituye la Casa Comunitaria de Juez de Paz, en su artículo 56, establece que el Alcalde podrá delegar funciones operativas a los funcionarios de cumplimiento únicamente en las atribuciones expresamente autorizadas y actuaciones dispuestas en el artículo 55 de la norma administrativa y lo recogido en el artículo 93, Capítulo VII del Decreto Ejecutivo N° 25 de 2025, en cuanto a citaciones, sustanciación del proceso, levantamientos de informes, instruir expedientes, ciertas medidas de carácter preventivo.

Que la ley 467 del 24 de abril de 2025, también tiene funciones y lineamientos para los inspectores municipales en cuanto a vigilancia, supervisión de planificación urbana, fiscalizar el ruido excesivo, aseo, ornato, levantar actas e informes, vigilar el respeto a las normas de uso público, molestias, expendio de licor sin permisos, talleres no autorizados, mal disposición de la basura y todo los conflictos derivados de las infracciones contenidas en el artículo 55 de la precipitada ley. Así como también del artículo 62 de la ley 106 de 1973 y los artículos 756 y 770 del Código Administrativo, por lo que se hace necesario la habilitación de los inspectores municipales.



Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio del Distrito de Balboa, la función de conocer y sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del Alcalde del Distrito de Balboa, originados por infracciones a las normativas relacionadas a los asuntos contenidos en el artículo 55 y 56 de la Ley 467 del 24 de abril del 2025 Así como también lo contenido en el artículo 62 de la ley 106 de 1973 y los artículos 756 y 770 del Código Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se habilita a los inspectores municipales del Distrito de Balboa para que ejecuten y se encuentren operativos para las funciones establecidas en el artículo 55 de la ley 467 del 2025, únicamente para las funciones de vigilancia, supervisión fiscalización de ruido excesivo, levantar actas e informes, vigilar el respeto a las normas de uso público, molestias, expendio de licor sin permisos, talleres no autorizados, mal disposición de la basura y todo los conflictos derivados de las infracciones contenidas en el artículo 55 de la precitada ley. Así como también de las funciones contenidas en la ley 106 de 1973 y en el Código Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se habilitaran y designaran mediante resolución motivada a los funcionarios de cumplimiento e inspectores municipales, cuando así lo requieran las necesidades del Distrito de Balboa en turnos o jornadas extraordinarias.

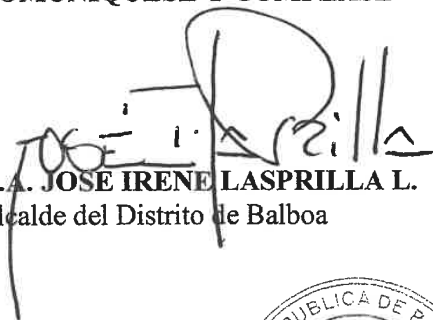
ARTÍCULO CUARTO: Este decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su firma y deberá ser promulgado en Gaceta Oficial.

ARTICULO QUINTO: Se faculta al Funcionario de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Policía Aeronaval, (S.E.N.A.N.) adoptar las medidas necearías orientadas al cumplimiento de este Decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 1973, Ley 38 de 2000, Ley No. 467, de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016 y Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025.

Parágrafo; El presente Decreto rige a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


H.A. JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa




ALEX ABDIEL SÁNCHEZ R.
Secretario General

